



**Asunto:** Prevención para subsanar solicitud de protección de información confidencial

El día 28 de junio de 2016, en las oficinas de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara se recibió, mediante correo postal, una solicitud de protección de información confidencial, identificada con número de folio 007/2016, misma que fue turnada a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios, a fin de resolver lo relativo a su admisión en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM). Al respecto, en el formato de solicitud, se consignó lo siguiente:

Sujeto obligado al que se dirige la solicitud		Universidad de Guadalajara			
<b>Planteamiento de la Solicitud de Protección</b>					
Seleccione el tipo de trámite					
<input checked="" type="checkbox"/> Acceso	<input type="checkbox"/> Clasificación	<input type="checkbox"/> Rectificación	<input type="checkbox"/> Oposición	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Corrección
<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Cancelación	<input type="checkbox"/> Ampliación			
Describa los datos personales solicitados, o el planteamiento concreto sobre los datos que solicita, así como de los documentos en el que obran los mismos.					

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que el espacio destinado a la descripción de los datos personales solicitados o el planteamiento concreto de la solicitud fue dejado en blanco; por tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 72.2, en relación con los artículos 68.1, fracción IV de la LTAIPEJM, y 18 de su Reglamento, se determina prevenir a la solicitante a efecto de que en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, precise los datos personales a los que pretende tener acceso y aporte elementos que permitan identificar la información personal a la que desea tener acceso, ya que si bien es cierto, la solicitante pide el acceso a información confidencial, no señala a qué información en particular se refiere, toda vez que omitió describir los datos o el planteamiento concreto sobre los datos a que pretende tener acceso.

*Manuel*





De igual forma, el Comité advierte que de conformidad con lo establecido en el citado artículo 18 del Reglamento de la LTAIPEJM, resulta indispensable que la solicitante acredite debidamente la titularidad de la información confidencial a la que requiere acceso, mediante original de la identificación oficial correspondiente. Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de realizar adecuadamente el procedimiento de protección de información confidencial.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibida la solicitud de protección de información confidencial y se previene a la solicitante, a efecto de que en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, para que precise los datos personales a los que pretende tener acceso, aporte elementos que permitan identificar la información personal a la que desea tener acceso y presente original de la identificación oficial que la acredite como titular de la información confidencial.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la solicitante al correo electrónico señalado para tal efecto en los términos del artículo 72.2 de la LTAIPEJM.

**"Piensa y Trabaja"**

Guadalajara, Jalisco a 30 de junio de 2016

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

**Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado**  
Contralora General

**Mtro. César Omar Avilés González**  
Secretario del Comité